

(artículo 13 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17135 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se aprueba la cesión total de cartera de «Oro Médico, Sociedad Anónima» (C-28), a la Entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima» (C-341), y a «La Unión Universal, Sociedad Anónima» (C-265).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de aprobación de la cesión total de cartera del Ramo de Asistencia Sanitaria único en el que opera la Entidad cedente, «Oro Médico, Sociedad Anónima», la cual lo cede en cuanto al correspondiente a la provincia de Madrid a la Entidad citada, «Aresa, Sociedad Anónima», y el de la provincia de Valencia a la Entidad «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», con la baja de la Entidad cedente, «Oro Médico, Sociedad Anónima», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de cesión total y disolución de la cedente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aprobar, con efecto de 5 de febrero de 1987, la cesión total de cartera de la Entidad «Oro Médico, Sociedad Anónima», a las Entidades «Aresa Seguros Generales, Sociedad Anónima», y «La Unión Universal, Sociedad Anónima de Seguros», realizada conforme determina la legislación vigente sobre ordenación del seguro privado, así como la Ley sobre régimen jurídico de Sociedades Anónimas.

Segundo.-Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad cedente «Oro Médico, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17136 *ORDEN de 5 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 18 de julio de 1986, en recurso contencioso-administrativo número 25.194, interpuesto por «Gama, Sociedad Anónima, Embutición del Acero», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1984 en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de julio de 1986 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.194, interpuesto por «Gama, Sociedad Anónima, Embutición del Acero», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de «Gama, Sociedad Anónima, Embutición del Acero» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de mayo de 1984, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17137 *ORDEN de 5 junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 19 de septiembre de 1986 en recurso contencioso-administrativo número 25.330, interpuesto por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.330, interpuesto por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ibáñez de la Cardiniere, en nombre y representación del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 2 de octubre de 1984, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17138 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de abril de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de Urgente Reindustrialización de Bahía de Cádiz de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan, a efectos de concesión de beneficios fiscales, se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio; Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos, con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986 de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización, previstas en la Ley 27/1984, de 26 de